

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

LEY 1437 DE 2,011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"
 Notificación por estado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Fecha: 24 DE NOVIEMBRE DE 2016

ESTADO No. 124							
No. PROCESO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	ACTUACIÓN	FOLIO	CDN
2013-00497-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FELIPE ARIAS ARISTIZABAL	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/11/2016	APRUEBA COSTAS EN DERECHO	134	1
2015-00122-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JORGE MARIO VINAZCO VELEZ	NACION - MIDEFENSA - POLICIA NACIONAL	23/11/2016	ORDENA REQUERIR	137	1
2015-00235-00	NULIDAD SIMPLE	JESUS SALCEDO FAJARDO Y OTRO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	23/11/2016	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS	65	1
2015-00250-00	REPARACION DIRECTA	EIVAR ANDRES PERAFAN ZUÑIGA	NACION - MIDEFENSA - POLICIA NACIONAL	23/11/2016	ORDENA REQUERIR POR SEGUNDA VEZ	142	1
2016-00162-00	EJECUTIVO	CORPORACION MINUTO DE DIOS	FONADE	23/11/2016	NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	41-42	1
2016-00164-00	EJECUTIVO	CORPORACION MINUTO DE DIOS	FONADE	23/11/2016	NIEGA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	660-661	3

JHON FREDY CHARRY MONTOYA
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN: 2013-00497-00
 DEMANDANTE: LUIS FELIPE ARIAS ARISTIZABAL
 DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
 MEDIO DE
 CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 1041

Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre dos mil dieciséis (2016)

El Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante providencia del 26 de agosto del 2016, revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Despacho, condenó en costas a la parte vencida y fijó las agencias en derecho la suma del 2% del valor de las pretensiones denegadas.

El Juzgado se abstendrá de reconocer suma de dinero alguna por concepto de gastos y expensas, en razón a la ausencia de comprobantes que den cuenta de su causación dentro del trámite de la primera y segunda instancia, lo anterior en concordancia con lo manifestado en la constancia secretaria que antecede esta providencia.

Por lo tanto, el Despacho considera que el valor de las agencias en derecho corresponde a: cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$54.863), conforme los valores indicados, ajustándose a derecho, toda vez que tiene en cuenta el valor de las pretensiones consignadas en el introductorio.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **APROBAR** la suma de cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y tres pesos (\$54.863), liquidada por la Secretaria del Despacho por concepto de costas, a cargo de la parte demandante en favor de la parte demandada.
2. **EJECUTORIA** la presente providencia procédase con la cancelación de la radicación y el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 124
 De 24 NOV 2016
 LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00122-00
 DEMANDANTE : JORGE MARINO VINASCO VELEZ
 DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE
 CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 1048

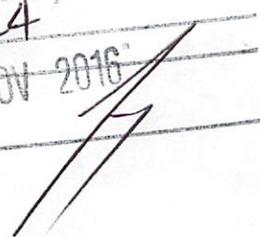
Buenaventura-Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, se observa que los antecedentes administrativos **DEVAL-2012-143** y **DEVAL-2012-0175**, requeridos a la Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional, iniciados contra el ex patrullero de la Policía Nacional, **Sr. JORGE MARINO VINASCO VÉLEZ**, identificado con CC # 4.431.747 de Guatica-Risaralda, ya reposan en el proceso, visible a folios 10 a 27 cdno ppal; no obstante, aún faltan los antecedentes administrativos N° **DEVAL-2013-55**, el cual se encuentra en el archivo central de la misma oficina, a disposición de la parte demandante, según oficio N° **S-2016-085109/INSGE-CODIN-1.10**³³⁴, enviada por la Jefe de la mencionada oficina.

Por lo anterior, el Despacho requerirá al apoderado demandante para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, allegue los documentos (antecedentes administrativos N° **DEVAL-2013-55**), prueba de oficio, decretada en audiencia inicial del 26 de abril de 2016.

NOTIFÍQUESE


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACIÓN
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 124
 De 24 NOV 2016
 LA SECRETARIA, 

³³⁴ Folios 133-134 cdno ppal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE BUENAVENTURA
(VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00235-00
DEMANDANTE : JESÚS SALCEDO FAJARDO Y OTROS
DEMANDADO : DISTRITO DE BUENAVENTURA
MEDIO DE
CONTROL : NULIDAD SIMPLE

Auto de sustanciación No. 1050

Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre dos mil dieciséis (2016).

Revisado el proceso, el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Inicial, consagrada en el Artículo 180 de la Ley 1437 de 2.011.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

FIJAR el **30 DE NOVIEMBRE DE 2.016, A LAS 04:00 A.M.**, para la realización de la Audiencia de pruebas consagrada en el artículo 181 de Ley 1437 de 2.011.

NOTIFÍQUESE,

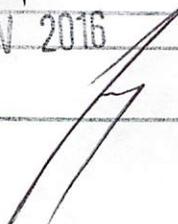

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

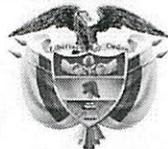
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 124

De 24 NOV 2016

LA SECRETARIA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
 ORAL DE BUENAVENTURA
 (VALLE DEL CAUCA)

RADICACIÓN : 76-109-33-33-002-2015-00250-00
 DEMANDANTE : EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA
 DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

Auto sustanciación No. 1047

Buenaventura-Valle, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional no ha informado del estado en que se encuentra el estudio médico laboral del señor EIVAR ANDRÉS PERAFAN ZÚÑIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.126.447.251 expedida en Popayán-Cauca, el Despacho le requerirá por SEGUNDA OCASIÓN para que en el término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, allegue la información pedida según los informes administrativos N° 2015/04 y 151/15 expdido por la Dirección de Sanidad.

NOTIFÍQUESE


 ROGERS ARIAS TRUJILLO
 JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
 En auto anterior se notifica por:
 Estado No. 124
 De 24 NOV 2016
 LA SECRETARIA, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-33-002-2016-00162- 00
ACTOR CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS
DEMANDADO FONADE
ACCIÓN EJECUTIVO

Auto Interlocutorio 662

Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante apoderada judicial, el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA representante legal de la Corporación El Minuto de Dios, tal como se observa en el certificado de existencia y representación visible a folios 29 a 33 del expediente, presenta demanda ejecutiva con el propósito de iniciar cobro coercitivo de la obligación derivada de la cláusula tercera, literal c) del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2132661 del 9 de septiembre de 2013 y de la cláusula tercera, literal c) de su modificación No. 1, correspondiente al pago final del contrato, cobrada a través de la factura No. 97507743 del 17 de agosto de 2016 por valor de \$ 109.231.569.00 (ciento nueve millones doscientos treinta y un mil quinientos sesenta y nueve pesos), más los intereses moratorios causados desde el día 17 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Después de revisado el expediente el juzgado advierte que existen falencias que impiden ordenar el mandamiento de pago, en tanto que el título ejecutivo es de orden contractual y por ende debe aportarse al proceso no solo el contrato, sus modificaciones y la factura, de donde se originó el negocio jurídico, sino también *“los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”*, tal como lo dispone el artículo 297 del CPACA, en otras palabras por tratarse de un título ejecutivo complejo también debió aportarse los documentos donde constaran los requisitos pactados por las partes en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y sus modificaciones para realizar el cobro y posterior pago de la obligación.

Por ejemplo, los requisitos dispuestos en las cláusulas terceras tanto del contrato de prestación de servicios y de la primera modificación donde se indica:

"CONTRATO: 2132661

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

...

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. En atención al tipo, alcance y tiempo de ejecución del proyecto que se desarrollará, FONADE a partir de los estudios previos realizados a estas condiciones ha determinado la siguiente forma y sistema de pago: **a) Un primer pago** que corresponderá al 10% del valor total del contrato equivalente **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$179.030.680,00)** incluido IVA una vez se entregue la metodología y plan de trabajo, **b) Pagos parciales:** Acorde con el avance real de las actividades de mejoramiento de condiciones de habitabilidad (obra) que corresponderá al 80% del valor total del contrato equivalente a **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.432.245.438.00)** incluido IVA contra entregas parciales de las actas de recibo a satisfacción por mejoramiento de vivienda debidamente firmadas por el beneficiario, avaladas por la supervisión del contrato; **c) Un pago final**, que corresponderá al 10% del valor total del contrato, valor de la etapa (3) equivalente a la suma de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$179.030.680,00)** incluido IVA, una vez se suscriba el acta de recibo final a satisfacción y el acta de liquidación de los contratos de mano de obra y se cumplan los siguientes requisitos: **a) Aprobado** por parte de la Subgerencia de Contratación de FONADE la póliza de calidad de los servicios. **b) Suscrita** el Acta de liquidación del contrato dado por la supervisión del contrato. Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o el documento correspondiente, informe del avance con porcentaje de actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, informes de supervisión, según sea el caso, y las demás obligaciones establecidas en el contrato como las requeridas por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO: - REQUISITOS DE PAGO:** Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.** Deberán ser refrendados por el interventor en los formatos que FONADE suministre para el efecto, **b.** La acreditación por parte de EL CONTRATISTA al interventor, que se encuentra al día en el pago por concepto de parafiscales, seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido la normativa vigente. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, FONADE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes, **c.** Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen, **d.** Deberá haberse producido el ingreso efectivo de los recursos del proyecto a la Tesorería de FONADE. **e.** Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, FONADE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **f.** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor contratado por FONADE."

"MODIFICACIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1

...

CLAUSULA TERCERA:- FORMA DE PAGO: El presente contrato adicional y la adición contractual se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera

del contrato inicial, la cual quedará así:

En atención al tipo, alcance y tiempo de ejecución del proyecto que se desarrollará, FONADE a partir de los estudios previos realizados a estas condiciones ha determinado la siguiente forma y sistema de pago: a) Un primer pago que corresponderá al 20% del valor total del contrato una vez se entregue la metodología, cronograma y plan de trabajo, b) Pagos parciales: Acorde con el avance real de las actividades de mejoramiento de condiciones de habitabilidad (obra) que corresponderá al 70% del valor total del contrato contra entregas parciales de las actas de recibo a satisfacción por mejoramiento de vivienda debidamente firmadas por el beneficiario y avaladas por la interventoría y/o supervisión del contrato; c) Un pago final, que corresponderá al 10% del valor total del contrato, una vez se suscriba el acta de entrega y recibo final y el acta de liquidación del contrato de mano de obra. Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o el documento correspondiente, informe del avance con porcentaje de actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, informes de supervisión, según sea el caso, y las demás obligaciones establecidas en el contrato como las requeridas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los correspondientes pagos, en caso de que así se requiera, el contratista deberá ajustar las obras correspondientes a las especificaciones técnicas exigidas, con el fin de satisfacer la necesidad demandada."

Quiere decir lo anterior, que el pago final del servicio prestado, a través del Contrato 2132661 del 9 de septiembre de 2013, estaba condicionado por las partes, a las circunstancias pactadas en las cláusulas transcritas, por lo tanto, la ejecutante debió aportar junto con el contrato, sus modificaciones y la factura, el acta de recibo final, el acta de liquidación del contrato de obra dado por el supervisor del contrato, el aprobado por parte de la subgerencia de contratación de FONADE de la póliza de calidad de servicios, informe del avance con porcentaje de actividades ejecutadas, informe de supervisión, además de los formatos suministrados por el FONADE y la certificación de que se encuentra al día el pago de los parafiscales, seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, documentos que fueron echados de menos por el ejecutante, lo que impide formular el mandamiento de pago al precisarse de certeza de la obligación supuestamente incumplida por el FONADE.

Por otro lado es preciso decir que el Despacho no tiene certeza de los valores que el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONDAE, descontó del valor total del contrato por concepto de costos de interventoría asociados a las prórrogas causadas por circunstancias imputables al contratista, tal como se estableció en el parágrafo de la cláusula quinta del contrato que reza:

**"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**

...

PARÁGRAFO: Si, por circunstancias imputables a EL CONTRATISTA o cuyo riesgo de concreción fue asumido por este, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución del contrato, y como consecuencia de ello debe adicionarse la interventoría o la supervisión, FONADE descontará dicho valor de las sumas que EL CONTRATISTA le adeude, en caso tal de que no sea posible efectuar dicho descuento, FONADE podrá reclamarlo judicialmente. De tal descuento se deberá dejar constancia en el documento de prórroga. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o efectividad de la cláusula penal de apremio y/o cláusula penal

pecuniaria y de las acciones que pueda iniciar FONADE para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen."

Deduciéndose entonces, que no se vislumbran obligaciones expresas, claras y exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P..

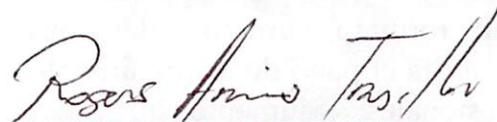
En esas circunstancias, las falencias enrostradas en esta providencia impiden librar el mandamiento de pago.

En consecuencia se

RESUELVE:

1. **NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda ejecutiva propuesta por el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA representante leal de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS contra el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora ADRIANA CAROLINA RIVERA ACUÑA abogada en ejercicio portadora de la C.C. No. 40.047.057 de Tunja y T. P. No. 140.713 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte ejecutante en los términos y condiciones del poder conferido.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

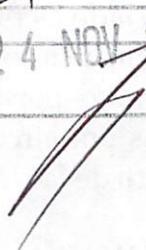

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 124

De 12 4 NOV 2016

LA SECRETARIA, 

660

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
VALLE DEL CAUCA

PROCESO 76-109-33-33-002-2016-00164- 00
ACTOR CORPORACIÓN MINUTO DE DIOS
DEMANDADO FONADE
ACCIÓN EJECUTIVO

Auto Interlocutorio 664

Buenaventura, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Mediante apoderada judicial, el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA representante legal de la Corporación El Minuto de Dios, tal como se observa en el certificado de existencia y representación visible a folios 51 a 54 del expediente, presenta demanda ejecutiva con el propósito de iniciar cobro coercitivo de la obligación derivada de la cláusula tercera, literal b) del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 2132661 del 9 de septiembre de 2013 y de la cláusula tercera, literal b) de su modificación No. 1, correspondiente al pago por avances de actividades del contrato, razón por la cual emitieron las facturas que se relacionan a continuación, las cuales entiendo fueron irrevocablemente aceptadas por la administración:

- Factura No. 97506104 del 17 de junio de 2015, por valor de \$166.273.068.00 M/CTE.
- Factura No. 97506105 del 17 de junio de 2015, por valor de \$377.874.179.00 M/CTE.
- Factura No. 97506225 del 14 de julio de 2015, por valor de \$ 100.405.884 .00 M/CTE.
- Factura No. 97506347 del 19 de agosto de 2015, por valor de \$197.612.844.00 M/CTE.
- Factura No. 97506455 del 15 de septiembre de 2015, por valor de \$104.006.760.00 M/CTE.
- Factura No. 97506767 del 13 de noviembre de 2015, por valor de \$112.079.003.00 M/CTE.

VALOR TOTAL DE FACTURAS: \$1.058.251.698,00 M/CTE.

A esta cantidad la corporación accionante le suma los intereses moratorios causados hasta que se verifique el pago total de la deuda.

Después de revisado el expediente el juzgado advierte que existen falencias que impiden ordenar el mandamiento de pago, en tanto que el título ejecutivo es de orden contractual y por ende debe aportarse al proceso no solo el contrato, sus modificaciones y la factura, de donde se originó el negocio jurídico, sino también "los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones", tal como lo dispone el artículo 297 del CPACA, en otras palabras por tratarse de un título ejecutivo complejo también debió aportarse los documentos donde constaran los requisitos pactados por las partes en el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión y sus modificaciones para realizar el cobro y posterior pago de la obligación.

Por ejemplo, los requisitos dispuestos en las cláusulas terceras tanto del contrato de prestación de servicios y de la primera modificación donde se indica:

"CONTRATO: 2132661

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

...

CLÁUSULA TERCERA.- CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. En atención al tipo, alcance y tiempo de ejecución del proyecto que se desarrollará, FONADE a partir de los estudios previos realizados a estas condiciones ha determinado la siguiente forma y sistema de pago: **a) Un primer pago** que corresponderá al **10% del valor total del contrato equivalente CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$179.030.680,00)** incluido IVA una vez se entregue la metodología y plan de trabajo, **b) Pagos parciales:** Acorde con el avance real de las actividades de mejoramiento de condiciones de habitabilidad (obra) que corresponderá al **80% del valor total del contrato equivalente a MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.432.245.438.00)** incluido IVA contra entregas parciales de las actas de recibo a satisfacción por mejoramiento de vivienda debidamente firmadas por el beneficiario, avaladas por la supervisión del contrato; **c) Un pago final**, que corresponderá al **10% del valor total del contrato, valor de la etapa (3) equivalente a la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$179.030.680,00)** incluido IVA, una vez se suscriba el acta de recibo final a satisfacción y el acta de liquidación de los contratos de mano de obra y se cumplan los siguientes requisitos: **a) Aprobado por parte de la Subgerencia de Contratación de FONADE la póliza de calidad de los servicios.** **b) Suscrita el Acta de liquidación del contrato dado por la supervisión del contrato.** Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o el documento correspondiente, informe del avance con porcentaje de actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, informes de supervisión, según sea el caso, y las demás obligaciones establecidas en el contrato como las requeridas por el Supervisor del Contrato. **PARÁGRAFO: - REQUISITOS DE PAGO:** Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos: **a. Deberán ser refrendados por el interventor en los formatos que FONADE suministre para el efecto,** **b. La acreditación por parte de EL CONTRATISTA al interventor, que se encuentra al día en el pago por concepto de parafiscales, seguridad**

661

social en salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido la normativa vigente. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, FONADE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes, c. Se realizarán dentro de los diez (10) días calendario siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen, d. Deberá haberse producido el ingreso efectivo de los recursos del proyecto a la Tesorería de FONADE. e. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta de EL CONTRATISTA, FONADE hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. f. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor contratado por FONADE."

"MODIFICACIÓN No. 1, PRÓRROGA No. 1 Y ADICIÓN No. 1

...

CLAUSULA TERCERA:- FORMA DE PAGO: El presente contrato adicional y la adición contractual se pagará de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del contrato inicial, la cual quedará así:

En atención al tipo, alcance y tiempo de ejecución del proyecto que se desarrollará, FONADE a partir de los estudios previos realizados a estas condiciones ha determinado la siguiente forma y sistema de pago: a) Un primer pago que corresponderá al 20% del valor total del contrato una vez se entregue la metodología, cronograma y plan de trabajo, b) Pagos parciales: Acorde con el avance real de las actividades de mejoramiento de condiciones de habitabilidad (obra) que corresponderá al 70% del valor total del contrato contra entregas parciales de las actas de recibo a satisfacción por mejoramiento de vivienda debidamente firmadas por el beneficiario y avaladas por la interventoría y/o supervisión del contrato; c) Un pago final, que corresponderá al 10% del valor total del contrato, una vez se suscriba el acta de entrega y recibo final y el acta de liquidación del contrato de mano de obra. Cada solicitud de pago deberá ir con la cuenta de cobro o el documento correspondiente, informe del avance con porcentaje de actividades ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, informes de supervisión, según sea el caso, y las demás obligaciones establecidas en el contrato como las requeridas por el Supervisor del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los correspondientes pagos, en caso de que así se requiera, el contratista deberá ajustar las obras correspondientes a las especificaciones técnicas exigidas, con el fin de satisfacer la necesidad demandada."

Quiere decir lo anterior, que el pago parcial del servicio prestado sobre el 80% de la obra estipulado en el Contrato 2132661 del 9 de septiembre de 2013 estaba condicionado por las partes, a las circunstancias pactadas en las cláusulas transcritas, por lo tanto, la ejecutante debió aportar no solo el contrato, sus modificaciones, las facturas y las actas de recibo de obra, sino también los informes del avance con porcentaje de actividades ejecutadas, los informe de supervisión, además de la certificación donde conste que se encuentra al día el pago de los parafiscales, seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, documentos que fueron echados de menos por la ejecutante, lo anterior no solo porque fue su voluntad al imponerlas como requisitos para el cobro, sino también porque son los documentos que deben darle certeza al operador judicial de que los valores solicitados en las facturas relacionadas anteriormente corresponden a determinados servicios prestados, que si bien se encuentran probados en las actas

de recibo, suscritas por los beneficiarios y por el supervisor, visibles de folios 60 a 647 del expediente, no dan certeza del porcentaje de obra por el cual se genera cada una.

Por ejemplo, si observamos las facturas con los que se pretende derivar la ejecución, que obran a folios 35, 37, 42, 45, 48 y 50 del cdno. 1, en ellas se estipula un valor el cual corresponde a lo pedido en el libelo como pretensiones, sin embargo, el monto ahí discriminado no hay manera de contrastarlo con cantidades de obra determinadas o con viviendas beneficiadas con el programa.

En ese sentido, al existir duda sobre las cantidades de obras que supuestamente comprenden las facturas con las que se pretenden formular mandamiento de pago, se deduce entonces, que no se vislumbran obligaciones expresas, claras y exigibles en los términos del artículo 422 del C.G.P., lo cual como se dijo impide a este Despacho librar el mandamiento de pago.

En consecuencia se

RESUELVE:

1. **NEGAR LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en la demanda ejecutiva propuesta por el señor JUAN CARLOS SOLER PEÑUELA representante leal de la CORPORACIÓN EL MINUTO DE DIOS contra el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE.
2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la doctora ADRIANA CAROLINA RIVERA ACUÑA abogada en ejercicio portadora de la C.C. No. 40.047.057 de Tunja y T. P. No. 140.713 del C. S. de la J., para actuar dentro del presente proceso en representación de la parte ejecutante en los términos y condiciones del poder conferido.
3. Una vez ejecutoriada la presente providencia, cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,


ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 124
De 24 NOV 2016
LA SECRETARIA, _____